

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

*Sección de Fomento.—Minas.*

No habiendo podido hallarse el domicilio actual de D. José Baxeres de Torres, Gerente de la Sociedad minera y metalúrgica, denominada *Baxeres Yubés é hijos*, registrados en tal concepto de la mina *Nuevo Potosí*, sita en término de Gargantillas, se le notifica por medio de este periódico oficial, que le han sido demarcadas las catorce pertenencias solicitadas, y en su consecuencia debe presentar en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, dentro del término de quince días, un grupo de papel de pagos al Estado de 35 pesetas, importe del derecho de pertenencias; y por separado otro de 50 pesetas correspondiente al sello que ha de estamparse en el título de propiedad de dicha mina, como dispone la orden de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 40 del citado Reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.**

*Consumos.—Circular.*

Llegada la época en que los Ayuntamientos están obligados á practicar las operaciones establecidas en la instrucción vigente de consumos para cubrir en el próximo año económico 1885 á 86 el importe de los cupos que les están señalados que se insertan á continuación, esta Administración considera conveniente recordarles las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del presente mes se reunirá cada Ayuntamiento con un número

de contribuyentes igual al de Concejales, en el que se hallarán representados todos los llamados á contribuir y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por uno, si fuese posible y en otro caso por varios de los que determina el art. 210 de la instrucción, poniendo inmediatamente dicho acuerdo en conocimiento de esta Administración por medio de copia certificada extendida en papel del timbre de undécima clase.

2.ª Los Ayuntamientos que adopten el medio de la Administración municipal observarán las prescripciones establecidas en el art. 213, como igualmente cuidarán de llevar los libros correspondientes, remitiendo mensualmente el estado de unidades que previene el art. 50 para no incurrir en la penalidad que en el mismo se impone.

3.ª Si la elección del medio fuese de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se ajustarán á las bases establecidas en el art. 211, sometidos, una vez estipulada, á la aprobación de esta Administración.

4.ª Si se eligieren los arriendos á venta libre, se cuidará de que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el cap. 25 de la instrucción vigente, y muy especialmente que las subastas se hallen terminadas en 1.º de Mayo, remitiendo los expedientes para el día 10 á esta Administración, que acordará lo que proceda; llamando la atención á los Sres. Alcaldes, Concejales y contribuyentes asociados no omitan garantía alguna respecto de las fianzas de los rematantes.

5.ª Los arriendos con venta exclusiva al por menor en las poblaciones que no tengan más de 1.000 habitantes, dentro de su término municipal, para las especies que taxativamente señala el artículo 145 deben acordarse por los Ayuntamientos, asociándose de un número de contribuyentes *doble* que el de Concejales, acompañando á la instancia que elevarán á esta Administración certificación del acuerdo en la forma que expresa el artículo 148 y con la debida anticipación para obtener la oportuna autorización antes de verificar la subasta en 1.º de Abril, sujetando su tramitación á las reglas prevenidas en el cap. 26.

6.ª Para proceder á los repartimientos, es indispensable solicitar autorización de esta Administración, acompañando á la instancia los expedientes instruidos, justificando que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado, sin cuyos requisitos no puede otorgárseles la autorización ni hacerse el nombramiento de repartidores que preceptúa el art. 238.

7.ª Ultimamente, se encarga á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 31 de la instrucción, con el fin de evitar las muchas y complicadas reclamaciones que se promueven por los rematantes al hacerse cargo de la Administración de Consumos.

Poblaciones no capitales de provincia.	CUPOS ANUALES. Pesetas. Cents.
Ajalvir y Daganzo.	6.446
Alameda del Valle.	1.366
Alcalá de Henares.	119.342'86
Alcobendas.	9.775'32
Alcorcón.	6.132
Aldea del Fresno.	1.245
Algete.	9.939
Alpedrete.	1.954
Ambite.	3.303
Anchuelo.	2.944
Aranjuez.	70.096'02
Aravaca.	3.218
Arganda.	22.301'84
Arroyomolinos.	1.014
Barajas y Alameda.	13.178
Batres.	675'26
Becerril.	3.544
Belmonte de Tajo.	4.165
Berruéco.	1.034
Berzosa.	384
Boadilla del Monte.	1.880
Boalo.	1.724
Braojos.	1.901'90
Brea.	3.250
Brunete.	10.823'19
Buitrago.	5.121
Bustarviejo.	8.925
Cabanillas de la Sierra.	3.408
Cadalso.	10.587
Camarma de Esteruelas.	3.287
Campo Real.	10.142
Canencia.	3.019
Canillejas.	1.866'20
Canillas.	1.824
Carabanchel Alto.	10.519
Carabanchel Bajo.	18.825
Carabaña.	10.969
Casarrubuelos.	1.785
Cenicientos.	8.265
Cercedilla.	6.097
Cervera.	682
Chamartín.	9.570
Chapinería.	6.604'29
Chinchón.	28.896
Chozas de la Sierra.	1.390
Ciempozuelos.	17.787
Cobeña.	1.862
Collado Mediano.	3.206
Collado Villalba.	4.186
Colmenar del Arroyo.	2.420
Colmenar de Oreja.	29.658
Colmenarejo.	1.755
Colmenar Viejo.	29.645
Corpa.	4.185
Coslada.	992
Cubas.	1.270
Daganzo de Arriba.	3.866
El Alamo.	4.178
El Escorial de Abajo.	2.426
El Molar.	9.772'07
El Pardo.	8.778
El Prado.	17.912
El Vellón.	3.301
Estremera.	7.460
Fresnedillas.	1.618
Fresno de Torote.	1.695
Fuencarral.	21.961

Poblaciones no capitales de provincia.	CUPOS ANUALES. Pesetas. Cents.
Fuenlabrada.	15.881'60
Fuente el Saz.	4.473
Fuentidueña de Tajo.	4.788
Galapagar.	4.971'86
Garganta.	1.982
Gargantilla.	1.624
Gascones.	548
Getafe.	29.197
Griñón.	4.286
Guadalix.	4.921
Guadarrama.	7.132
Horcajo.	1.648
Horcajuelo.	1.573
Hortaleza.	4.217'93
Hoyo de Manzanares.	2.465'60
Humanes.	2.358
La Acebeda.	1.150
La Cabrera de Buitrago.	2.719
La Hiruela.	766
La Olmeda de la Cebolla.	2.064
La Serna.	742
Las Rozas.	6.713
Leganés.	31.528
Loeches.	7.717
Los Molinos.	3.447
Los Santos de la Humosa.	5.863
Lozoya.	2.851
Lozoyuela.	4.173
Madarcos.	556
Majadahonda.	6.360
Manjirón.	1.494
Manzanares el Real.	2.591
Meco.	5.744'20
Mejorada del Campo.	4.236
Miraflores de la Sierra.	7.410'90
Montejo de la Sierra.	2.642
Moraleja de Enmedio.	4.335
Moralzarzal.	3.201
Morata.	16.958
Móstoles.	8.786'37
Navacerrada.	2.245
Navalafuente.	718
Navalagamella.	2.993
Navalcarnero.	22.965'25
Navarredonda.	1.060
Navas de Buitrago.	752
Navas del Rey.	3.510
Nuevo Baztán.	1.441
Orusco.	3.424
Oteruelo del Valle.	812
Paracuellos de Jarama.	5.545
Parla.	12.262
Paredes de Buitrago.	762
Patones.	986
Pedrezuela.	2.570
Pelayos.	877
Perales de Tajuña.	8.298
Pezuela de las Torres.	3.367'30
Pinilla del Valle.	1.125'60
Pinto.	18.240
Piñuécar.	932
Pozuelo de Alarcón y Húmera.	8.760'40
Pozuelo del Rey.	6.195
Prádena del Rincón.	1.733
Puebla de la Mujer Muerta.	1.030
Quijorna.	2.249



Poblaciones no capitales de provincia.	CUPOS ANUALES. Pesetas. Cént.
Rascafría. . . . .	5.891
Redueña. . . . .	1.024
Rivas de Jarama. . . . .	614
Ribatejada. . . . .	2.437
Robledillo de la Jara. . . . .	1.484
Robledo de Chavela. . . . .	8.188
Robregordo. . . . .	2.406 <sup>42</sup>
Rozas de Puerto Real. . . . .	2.286
San Agustín. . . . .	2.990
San Fernando. . . . .	3.958
San Lorenzo del Escorial. . . . .	19.262
San Martín de la Vega. . . . .	7.074
San Martín de Valdeiglesias. . . . .	22.486
San Sebastián de los Reyes. . . . .	9.198
Santa María de la Alameda. . . . .	3.916
Santorcaz. . . . .	3.406
Serrada. . . . .	474
Serranillos. . . . .	2.057
Sevilla la Nueva. . . . .	1.144
Sieteiglesias. . . . .	398
Somosierra. . . . .	1.413
Talamanca y Campoal-billo. . . . .	3.606
Tielmes. . . . .	5.386
Titulcia. . . . .	3.312
Torrejón de Ardoz. . . . .	14.718
Torrejón de la Calzada. . . . .	1.732
Torrelaguna. . . . .	14.674 <sup>57</sup>
Torrelodones. . . . .	2.207
Torremoncha de Uceda. . . . .	1.032 <sup>50</sup>
Torrejón de Velasco. . . . .	13.733
Torres. . . . .	6.321
Valdaracete. . . . .	5.000
Valdeavero. . . . .	3.122
Valdelaguna. . . . .	2.784
Valdemanco. . . . .	1.402
Valdemaqueda. . . . .	822
Valdemorillo. . . . .	11.085 <sup>02</sup>
Valdemoro. . . . .	14.058
Valdeolmos. . . . .	1.967
Valdepiélagos. . . . .	1.897
Valdetorres. . . . .	3.060
Valdilecha. . . . .	6.722
Valverde. . . . .	1.494
Vallecas. . . . .	21.194
Velilla de San Antonio. . . . .	13.165
Venturada. . . . .	1.081
Vicálvaro. . . . .	15.211 <sup>85</sup>
Villaconejos. . . . .	6.116
Villalvilla y los Huevos. . . . .	3.467
Villamanrique de Tajo. . . . .	2.218 <sup>30</sup>
Villamanta. . . . .	3.121
Villamantilla. . . . .	3.358
Villanueva de la Cañada. . . . .	3.782
Villanueva del Pardillo. . . . .	2.142
Villanueva de Perales. . . . .	1.186
Villar del Olmo. . . . .	2.356
Villarejo de Salvanés. . . . .	19.759
Villaverde. . . . .	8.896 <sup>58</sup>
Villaviciosa de Odón. . . . .	11.621
Villavieja. . . . .	1.624
Zarzalejo. . . . .	7.166
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1.314.034<sup>20</sup></b>

Esta Administración encarece de nuevo a los Ayuntamientos la necesidad de que se observen con exactitud las reglas establecidas en la instrucción, porque a su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la recaudación del impuesto, tendiendo a vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Madrid 18 de Marzo de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

**Junta de Clases pasivas.**

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, Reglamento de 13 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Platería de Martínez, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Contador de la misma Junta, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, en los locales y días del mes de Abril próximo ve-

nidero, que á continuación se expresan: En el local en que se halla constituida la Contaduría, que tiene entrada por la calle de la Alameda, núm. 1, desde el día 6 al 14 inclusive, en la forma siguiente:

*Día 6.*  
Retirados de guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres y retirados de Marina.

*Día 7.*  
Retirados, Capitanes.

*Día 8.*  
Retirados, Tenientes y Alféreces y secuestro de los ex-Infantes.

*Día 9.*  
Retirados, Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

*Día 10.*  
Retirados, soldados.

*Día 11.*  
Jubilados de todas clases.

*Día 13.*  
Cesantes.

*Día 14.*

Montepío civil, letras A y B.  
En el local en que se halla establecida la Pagaduría, que tiene entrada por la puerta principal del edificio, á las mismas horas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en los días siguientes:

*Día 15.*  
Montepío civil, letras C, D y E.

*Día 16.*  
Montepío civil, letras F y G.

*Día 17.*  
Montepío civil, letras de la H á la L y exlastrados.

*Día 18.*  
Montepío civil, letras de la M á la O.

*Día 20.*  
Montepío civil, letras de la P á la R.

*Día 21.*  
Montepío civil, letras de la S á la Z.

*Día 22.*  
Montepío militar, letras de la A á la C.

*Día 23.*  
Montepío militar, letras de la D á la H.

*Día 24.*  
Montepío militar, letras de la I á la N.

*Día 25.*  
Montepío militar, letras de la O á la R.

*Día 26.*  
De diez de la mañana á dos de la tarde, cruces pensionadas.

*Día 27.*  
Montepío militar, letras de la S á la Z, y pensiones remuneratorias.

**OBSERVACIONES.**

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación:

2.<sup>a</sup> Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residiesen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose *indispensablemente* en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, declarando unos y otros su vecindad ó residencia fija.

3.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiesen presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acreditan su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas; igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.<sup>a</sup> Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á clase que corresponda por medio de sus apoderados curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de revista.

6.<sup>a</sup> Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la plaza de San Herenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo oficio á la Contaduría, escrito de puño y letra de aquellos interesados que estuvieren en condiciones de verificarlo y suscritos solamente por los imposibilitados materialmente de hacerlo, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.<sup>a</sup>, expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredita el derecho al haber que disfruta y al de pasar la revista clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

7.<sup>a</sup> Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones consignarán también la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, añadiendo los religiosos exlastrados, si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.<sup>a</sup> Dichas certificaciones habrán de presentarse suscritas por los interesados, consignando en la cabeza de las mismas la letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según así consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

Si los interesados no supiesen firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre haber activo ó pasivo, ó pague contribución al Estado.

9.<sup>a</sup> Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia, á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría,

dentro de los 20 primeros días de Abril próximo, los justificantes con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos; á cuyo efecto, dichos subalternos señalarán los días en que deban presentarse á la revista, que no podrán exceder del 15.

11. Dentro del plazo de veinte días deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su Autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación porque les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Presidente, Julián Manuel de Sabando.

**Ayuntamientos.**

**Alcobendas.**

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1885-86, formado por la Comisión de Hacienda, informado por el señor Regidor Síndico y examinado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurridos no serán oídas las que se presenten.

Alcobendas 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde constitucional, Félix Sánchez.

**Boadilla del Monte.**

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883-84, se hallan terminadas é informadas por el Sr. Regidor Síndico, según previene el art. 160 de la ley, y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, para que en el expresado término puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas contra las mismas; pues pasado dicho término no serán oídas ninguna de las que se presenten, y se procederá á lo que haya lugar.

Boadilla del Monte 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Gómez.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

**Canencia.**

Por cumplimiento de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia á veinte familias pobres, y sobre 1.750 á que podrán ascender las iguales con los demás vecinos, pagadas por trimestres vencidos.

El que solicite esta plaza será Licenciado en medicina y cirugía, con cuatro años de práctica por lo menos, y no será admitida ninguna solicitud que carezca de los requisitos indicados.

Las solicitudes se presentarán al señor Alcalde Presidente, desde en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 20 de Mayo próximo. El contrato empezará á regir desde 1.<sup>o</sup> de Julio del año actual hasta 30 de Junio de 1886.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canencia 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario, Benito Iglesia.



## Providencias judiciales.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dominga Martínez Gómez, de 34 años, soltera, natural de Villaverde (Albacete), y habitante calle de Argollón, núm. 3, cuarto en el patio, y á otra desconocida que la acompañaba la tarde del 20 de Febrero último por la calle de Segovia, para que dentro del término de diez días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de Benito Balseiro y Fernández, de 42 años, soltero, panadero, que ha vivido en la calle de Santa Lucía, números 4 y 6, piso principal, por el presente se le cita y llama, para que dentro de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para ampliarle la declaración que tiene prestada, en causa que se sigue por hurto al mismo de 30 pesetas en la calle de Atocha, esquina á la de Relatores, la noche de 18 de Octubre del año último; todo bajo las advertencias y apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 12 de Marzo 1885.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, José Escribano.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el paradero de D. José Miralles y González, natural de Madrid, hijo de D. Carlos y de Doña Antonia, soltero, director que ha sido del periódico *El Porvenir*, domiciliado en la calle de Valverde, núm. 33, entresuelo, se le cita, llama y emplaza, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la prisión celular de esta Corte, á extinguir la condena de ocho años y un día de prisión mayor, multa de 500 pesetas y accesorias que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por injurias á S. M. el Rey en un suelto titulado *Sobre la inviolabilidad*, inserto en el núm. 705 del referido periódico, correspondiente al 3 de Febrero del año último; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como criminales, procedan á su busca y captura, dejándole á mi disposición en aquella prisión, con el indicado objeto; siendo sus señas personales de estatura regular, delgado, moreno, ojos, pelo, bigote y barba corrida, que gastaba poblada, y negros; que vestía pantalón, chaleco y chaquet de paño mezcla á rayas; usaba sombrero hongo negro y calzaba botinas.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano.

## Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, y en causa seguida contra José Martínez Sánchez y Carmen González, por hurto de prendas, se llama á Marcelina López Gelma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en referidos Juzgado y Escribanía, á recoger las prendas y efectos que por los primeros la fueron sustraídas; y

no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gregorio Vicens.—El actuario, Antolín Valdés.

## Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Antonio Candelas, Demetrio Pérez González y Alfonso Ranz y Huertas, estos dos últimos que han vivido en la calle del Olivo, núm. 26, cuarto principal, y en la de Raimundo Lulio, núm. 10, cuarto segundo respectivamente, para que dentro del término de nueve días comparezcan á practicar cierta diligencia en virtud de causa criminal incoada contra Vicente Izquierdo López, por lesiones; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

## Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, fecha de hoy, dictada en la causa criminal que se sigue por el delito de hurto de un reloj á Don Tomás Alcázar contra Antonio Martín Sanz, se cita y llama á una mujer desconocida que entregó el reloj hurtado al D. Tomás, como á las cinco de la tarde del día 23 de Febrero último, en un tranvía de Estaciones y Mercados en la Puerta de Atocha, y además á todas las personas que fueron en el mencionado tranvía, cuyas circunstancias y paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Marzo 1885.—V.º B.º.—M. Suárez.—El Escribano, por mi compañero Cabrero, Julián Cobo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Carlos María García Algas y D. Francisco Ascari y Bon con la *Sociedad Fomento agrícola Castellanoense*, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, ante dicho Juzgado y el de Castellón de la Plana para celebrar nueva subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes embargados á la indicada Sociedad, ó sea el 80 por 100 del pantano en el cauce de la rambla de Ponedra y canal de conducción para abastecer las aguas potables de la ciudad de Castellón y riego de las tierras de la partida de Benedreses y Estepor, que fué tasada en pesetas 282.000.

Se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, habiendo de conformarse con ellos el rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación después de hecha la rebaja de dicho 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del tipo de aquella.

Madrid 18 de Marzo 1885.—V.º B.º.—Calleja.—El Escribano, Vicente García. 170

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 16 del corriente, dictada en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Francisco del Pozo contra D. Guillermo Otto Peine, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á pública licitación el pabellón de hierro

acanalado, sito en la Exposición de Minería, tasado en 8.910 pesetas, de la pertenencia del demandado; para cuyo acto se señala el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Escribano, Antonio Marcos. 169

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo de la muerte de Domingo González, natural que se dice ser de Galicia, de 21 años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la carretera de Getafe, núm. 4, cuarto bajo, cuyas demás circunstancias, nombres de los padres y parientes del mismo se ignoran, ocurrida aquella la tarde del día 9 del actual en la calle de San Carlos á consecuencia de haber volcado un carro de varas de que era conductor y cogídole debajo, se cita y llama á los padres ó parientes del finado, para que en término de ocho días comparezcan en el referido Juzgado si quieren mostrarse parte en la causa ó hacer uso de su derecho.

Madrid 13 de Marzo 1885.—V.º B.º.—El Juez, Fermín Martín Suárez.—El Escribano, Antonio Burruezo.

## Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público por medio del presente el fallecimiento, al parecer intestado de D. Antonio Inglesio López, natural de Madrid, hijo de D. Nicolás y Doña Josefa, difuntos, soltero, propietario, de 58 años de edad, ocurrida el 14 de Enero último en la casa que habitaba, calle de la Esperancilla, núm. 5, piso principal, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan en forma á ejercitarlo.

Madrid 13 de Marzo de 1885.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

## Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Eduardo González y Gómez, en expediente sobre exacción de costas impuestas á D. Victoriano Martín Alonso, en causa que se le sigue por desacato, se cita, llama y emplaza al D. Victoriano, que ha vivido en la calle de Mediodía Chica, núm. 12, Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, con el fin de enterarle del derecho que le concede el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 12 de Marzo de 1885.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Escribano, por Quintana, Miguel Guardiola.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández, hijo de Josefa y de padre desconocido, de 21 años de edad, soltero, panadero, natural de Ferreiro, y Ramón Garaloco, hijo de Tomasa, y también de padre desconocido, de 16 años de edad, y del mismo oficio y estado que el anterior, vecinos ó domiciliados en Madrid, y cuyas señas personales á continuación se expresan, para

que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de hacerles saber el auto de conclusión del sumario criminal que se les sigue por sustracción de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos los referidos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Marzo de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, por Quintana, Miguel Guardiola.

## Señas del José Fernández.

Estatura regular, color bueno, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro. Viste pantalón azul, cazadora de tricó negro, gorra del mismo color y alpargatas blancas.

## Idem del Ramón Garaloco.

Estatura regular, color bueno, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro. Viste blusa cerrada azul, pantalón de verano oscuro, chaleco negro, alpargatas negras cerradas y gorra.

## Chinchón.

D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue expediente incoado á instancia de D. Juan Sánchez Carralero y Sánchez Carralero, vecino de Fuentidueña de Tajo, solicitando se le incluya en las listas de electores para Diputados á Cortes de este distrito electoral por reunir los requisitos legales, y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que tengan que hacer oposición á dicha solicitud y acudan á este Juzgado en el término legal, he mandado publicar edictos que se fijarán en el local de este Juzgado, en el de la vecindad del solicitante, y que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término indicado.

Dado en Chinchón á 9 de Marzo de 1885.—El Juez de primera instancia, Antonio Martínez Lage.—El actuario, Fernando Ibáñez.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Pascual Castillo Haro, de 27 años, soltero, jornalero, natural de Villar de Chinchilla (Albacete), sin domicilio conocido en esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra el mismo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo 1885.—V.º B.º.—Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de diez días, á Pedro Lara Quesada, de 34 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que ha habitado en la calle del Mesón de Paredes, núm. 41, cuarto segundo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en dicho Juzgado contra el mismo y otros; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 16 de Marzo 1885.—V.º B.º.—Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.



## COLEGIO DE SAN IGNACIO.

## CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Manuel Arcas . . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras . . . . .	»	7	»	7	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	6	»	6	
Retórica y Poética . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	1	10	»	11	
Geografía . . . . .	D. José Ortega . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	6	»	6	
Historia de España . . . . .	D. Manuel Arcas . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	7	»	7	
Historia Universal . . . . .	D. José Ortega . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	10	»	10	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. Valentín Morán . . . . .	Licenciado en Ciencias . . . . .	»	9	»	9	
Geometría y Trigonometría . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	8	»	8	
Física y Química . . . . .	D. Eugenio Alonso Granés . . . . .	Idem id. . . . .	»	9	»	9	
Historia Natural . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	8	»	8	
Fisiología é Higiene . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	2	»	2	
Agricultura elemental . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. . . . .	»	9	»	9	
			1	115		116	
Lengua Francesa.—Primer curso . .	D. Manuel Arcas . . . . .	» . . . . .	»	10	»	10	
Lengua Francesa.—Segundo curso .	El mismo . . . . .	» . . . . .	»	9	»	9	
Lengua Inglesa . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 40.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—Por enfermedad del Director del Colegio, Eugenio A. Granés.

## COLEGIO DEL BARRIO DE ARGUELLES.

## CURSO DE 1884 A 1885.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordi- narias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Vicente de Castro y Matos . . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras . . . . .	»	9	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	1	»	»	
Retórica y Poética . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	4	»	»	
Geografía . . . . .	D. Antonio Sarmiento . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	9	»	»	
Historia de España . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	5	»	»	
Historia Universal . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	3	»	»	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id. id . . . . .	»	2	»	»	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. Vicente Pitaluga . . . . .	Doctor en Ciencias . . . . .	»	5	»	»	
Geometría y Trigonometría . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id . . . . .	»	2	»	»	
Física y Química . . . . .	D. Manuel Villalba Santos . . . . .	Licenciado en Ciencias . . . . .	»	2	»	»	
Historia Natural . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id . . . . .	»	4	»	»	
Fisiología é Higiene . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id . . . . .	»	»	»	»	
Agricultura elemental . . . . .	El mismo . . . . .	Idem id . . . . .	»	3	»	»	
				55			
Lengua Francesa . . . . .	D. Francisco León . . . . .	Licenciado en Derecho . . . . .	»	6	»	»	
Lengua Inglesa . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 24.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—El Director del Colegio, Francisco Alcántara.—El Secretario, Francisco León Hermoso.